PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas. los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 " ktranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se provincial, de la Inspección de Talleres del Hospicio de la Correspondencia administrativa referente al Las de fuera podrón baserra continuada la correspondencia administrativa referente al Las de fuera podrón baserra continuada el importe

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe for Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certicadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcunidos cuatro días desde su publicación, sólo se sertila al precio de venta, o sea a 35 céntimos los año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del DLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago la demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y das de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte das de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Códiso civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital su provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde satro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más istrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero últi-mo, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930 declarando Ley de la República en 16 de septiembre de 1931, atendiendo a los resultados que arrojan los esludios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de los datos cuya obtención prescribe y, Orden de 30 del mes de septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados lacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refigere

Este Ministerio ha acordado que, a partir del dia 11 del mes de octubre corriente, el maiz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquieta que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 8,50 pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E para su conocimienlubre de la correspondientes. Madrid, 8 de ochabre de 1932.— Marcelino Domingo. S_{eñor} Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 octubre 1932).

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS CIRCULAR

Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Éjército, y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 26 de septiembre pasado ("D. O." núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario.-Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5, los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego. el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos v unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular

a) Como regla general, y siempre que las con-diciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a

las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose, de ellos, los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos, y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

- b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.
- c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1.710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficio de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, al-bañil o barbero; a la Compañía de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las órdenes que oportunamente se remitirán a los Generales de las divisiones, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dicha Compañía, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regi-miento de Pontoneros, reclutas que sepan nata-

ción; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de jabricas de mar y de la constante cas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles: a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral, con oficio apropiado a la misión que con Cl misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de de fensa contro America pesada y Grupos de la fensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en elles de constantes de Caise para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que se pan leer y escribir pan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1.630 metros.

d) Los Jefes del regimiento de Ferrocarriles Parque Central de automovilismo, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Trasmisio nes y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro. Grupo Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de A llería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor de Estado Mayor, remitirán, con urgencia, a los Generales de las distincians con urgencias far Generales de las divisiones orgánicas que les ja-ciliten reclutas, relación de los que, por reuni las condiciones field las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Real del Reglamento de Reclutamiento, deben ser des tinados a los referid tinados a los referidos Cuerpos, para que sentutilizadas en actividas Cuerpos, para que sentutilizadas en actividas cuerpos, para que sentutilizadas en actividas cuerpos que sentutilizadas en actividas en acti utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos de sus aprilidades profesionales, siendo cubiertos de sus aprilidades profesionales, siendo cubiertos de sus aprilidades profesionales, siendo cubiertos de sus aprilidades profesionales de sus aprilidades biertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lucar del cupo de filas para la Península, completandose, en calso preciso, con mala ren en caso preciso, con reclutas, que, sin figurar en ellas, tegan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del proportido de la condiciones figuras en los artículos de la condiciones figuras en la condiciones figuras en los artículos de la condiciones figuras en los artículos de la condiciones figuras en los artículos de la condiciones en la condic

354 y 356 del repetido Reglamento. Los incluídos en las relaciones que les haya rrespondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Atrica del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Seccios tos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimiento de Carros iigeros y Grupos Información de Artilleria, a Cuerpos de sus repectivas armas en Africa para el Parque Centra de Automovilismo, Centro de Transmisiones de tudios tácticos de Ingenieros, a la agrupación de radiotelegrafía y automovilismo, en Africa de radiotelegrafía y automovilismo en direction de regimiento de Ferrocarriles y Grupo la Alumbrado e Illuminación de la la agrupación de la company de la c Alumbrado e Huminación a los batallones de perieros de Abrica a nos batallones de Acros gerieros de Africa; para el regimiento de Acros lación y tropas de Asia; tación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera la Topográfica de Estado Mayor, a la unidad di tiene destacada en Africa.

(Los reclutas que se hallen en filas sirviende como voluntarios y que, como consecuencia del cupo de Africa, serán destinados, los pertencientes al Parque Central de Automovilismo Centro de Transmisiones y cataldos fácticos y Centro de Transmisiones y estudios tácticos Ingenieros a la A Ingenieros, a la Agrupación de Radiotelegration Automovilismo en Africación de Radiotelegration de Radiote Automovilismo en Africa; los del regimiento Aerostación y Sorvicia de la regimiento Aerostación y Servicio de Aviación, a las brode de Aviación en Africa; los de la Brigada Topográfica de Estado Mayor, a la unidad desta cada en Africa, y los que en la restante. cada en Africa, y los que sirvan en los restante. Cuerpos y unidades de la servan en los restantes. Cuerpos y unidades de la Península, Baleares Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de Prod dencia, para que pueda dencia, para que pueda ser utilizada la instrucción

recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicilarán de los respectivos Generales de División den as ordenes de alta y baja correspondientes. Estos oluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en las como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que os-tenten cuando sea licenciado el llamamiento a que

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes laya correspondido formar parte de los cupos de has para la Península, o de instrucción, continuaran perbeneciendo a los Cuerpos en que prestan

A los reclutas excluídos del sorteo por servir en las como voluntarios, se les considerará, para todos tentos en la primer lolos los efectos, como pertenecientes al primer anamiento del cupo de filas de Africa o Peninsula, según el Cuerpo en que sirvan. A los excludos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén servicio de la como parados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a cuerno de la cupo de cuerno de cupo Cherpo del Arma en que prestaron servicio cuando cordene.

teria de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de In-lantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Como Esperante de las Como de la cuyo especto de las Como d de las Cajas lo comunicarán por conducto reglahentario a los Generales de los respectivos depar-

amentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas cionalmentes y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nuridos por la respectiva Caja, tramitándose en pos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerle con que sean alta, los expedientes por falta concentración, según dispone el artículo 339 el Reglamento.

h) Alos reclutas del cupo de filas que tengan la los reclutas del cupo de mas que la concesión de prórroga de principal de procesión de prórroga de principal de principal de procesión de prórroga de principal de principa primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa de la continuación por el Cuerpo de Africa de la contenida de la conten de la Península a que sean destinados, según despone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamient

tamiento.

Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde año 1909, en las condiciones previstas en la sistativa de 10 de enero de 1914 ("Colección Legislativa" núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de periode de sus pala pesaparecido, serán destinados a un esta padres en padres significados a la residensia de sus padres significados a un esta padres circunstancias de sus padres circunstancias de sus padres significados a un esta padres de sus padres circunstancias de sus padres de dres siempre que acrediten tales circunstancias po o des certificado expedido por el Jefe del Cuerto dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único le la excepción, y sea el primero y único este últipo de disfruta de este beneficio, requisito este últipo de la certificació mediante certificació me este ultimo que disfruta de este beneficio, cado al que se justificará mediante certificado a la constantiento en que el cado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concen-tración la fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los demanos de la latramientos intermedios que hans incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que perteocen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, disfrant por los antecedentes que en ellas obren, disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan

un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el

servicio en la Peninsula.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para dis-tribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la

Península e Islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas de servicio ordinarfio.—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya corespondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo, los de Canarias; el 9 los de la segunda división; el 10 los de la primera división; el 11 los de Baleares; el 12 los de la quinta división; el 13 los de la séptima división; el 15 los de la tercera división; el 16 los de la cuarta división; el 17 los de la sexta división, y el 18 de noviembre los de la octava división. Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán

con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en

la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día en que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento

de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en el que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su impor-

te, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el ante-

rior apartado d).

Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha corres-pondiente al último día por el que vayan soco-rridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseuntes, según dispone el expresado artículo

314 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al dia siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Ba-

leares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas desti-nados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 4 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transme-

diterránea, que fija el Estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica del Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento, remitiendo las filiaciones a la Plana Mayor en Madrid.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias,

quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de la residencia de las Cajas a las estaciones de la residencia de las Cajas a las estaciones de la residencia de las Cajas a las estaciones de la residencia de las Cajas a las estaciones de la residencia de la r a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan se guir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz a las 23.

de 1

las (

las 1

mo g

genit

gento de la

rizad

yan I

núme

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que difi-

culte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los

vapores correos de días inmediatos.

A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preje rencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que a companyo de ranchos en frío, por las ventajas que a companyo de ranchos en frío, por las ventajas que a companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en frío, por las ventajas en la companyo de ranchos en la compan ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circum de la para lo exijan las circunstancias del momento. estos casos se proveerá a los Parques de Inter-dencia, por los Cuerpos que designen los Gene-rales Iefes de la disciplia rales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcio nándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los reclutas en el momento de suminar nistrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos con la terminar la concentración. ción, a los Cuerpos que las facilitaron.

El importe de los suministros que se efectuel durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jeres de partida para lo cual tida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros corressorados de las Cajas les entregarán que socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular

esta circular.

Los Jeses de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno describación de la que resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministr

se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada da nata lada, la autoridad militar correspondiente de por población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros da l tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuer po de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de diche anticipo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado. Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones organicas Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán se remitan a la residencia de las Cajals de recluta las mantas que consideren indispendirea y para los reclutas destinados a Cuerpos de sula e Islas, que, por la duración de los viajes imposición del clima de las localidades que hatar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se relas Cajas de hacer saber a los reclutas que consentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si perden o deterioran; observándose las precular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Tanto para el transporte por ferrocarril cola travesia marítima, de los continde la Península y Africa, irán las expe-leciones conducidas por oficiales y clases en la siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo In sargento, según su importancia numérica: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; a 250, por un oficial, un sargento y dos gentos de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y dasando de 500, el Jefe gentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas lara aumentar el número de clases que constitula las partidas conductoras, cuando lo exijan el numero de reclutas que conducen, la duración del servicio, para tecorrido o las conveniencias del servicio, para Asegurar el orden en los transportes. Estas par-lidas conductoras rendirán viaje donde termina transportes. transporte en los trenes militares o vapores, los Jefes de las mismas al tomar el mando, se Jefes de las mismas al tomar el mano que la reconocer por todos los individuos que formándolos y pansándoles lista y dándoles las instrucciones y pre-Tenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conlos reclutas, que viajarán en los mismos coches que calquier momento puedan imponer su autoridad, identes en la marcha.

odos los indicados datos serán dados a conodando estos últimos obligados a entregar los menlos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los mentos, copia de los antedichos datos y docu-

nes, en las que no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales. — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla terçera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la primera decena de diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Ma-rruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se pre-viene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observa-da quincna de diciembre, el resumen y observa-ciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de comisario del mes de diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de octubre de 1932.— Azaña.

Señor ...

Número de reclutas que se asignan a cada Cuerpo.

Infantería.

LARI CITE CT LOC.	
Regimiento núm. 5	56
	52.
	580
	220
	25-
Total de Infantería	2.73.
Caballería.	
Regimiento Cazadores núm. 1. — Sección destinos quinta división y novena y décima brigadas	280
Artillería.	
Regimiento ligero núm. 9.—Sección destinos quinta brigada	339 306 12- 85
Total de Artillería	854
Ingenieros	
Batallón Zapadores núm. 5 Batallón Pontoneros Regimiento de Aerostación Maestranza y Parque	183 135 285 23
Total de Ingenieros	626
Intendencia.	
Tercera Comandancia (Plana Mayor y pri- mer Grupo)	181
Sanidad militar.	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer Grupo)	64

Veterinaria.

Sección móvil de evacuación núm. 5 6

Total de la quinta división 4.744

(Del "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra número 239, de 9 de octubre de 1932, donde están los modelos que se citan.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 28 de junio último que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ing nieros de Cami

nos, Canales y Puertos, D. Martín Diez de la Banda, se instruya expediente para averiguar las causas que motivaron las irregularidades observadas en las obras por contrata del encal zamiento del barranco de Soria en Calatayud (Zaragoza), y proponga, en su caso, las saciones que procedan,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha tenido a bien nombrar al Ingeniero segundo del citado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras poblis de Obras públicas, D. Alejandro Benito Castre sana, para que ejerza las funciones de Secreta rio en la instrucción de dicho expediente; abo nándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vicanto de 1924. supuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1932.—P. D., Teodomiro Menéndez.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta 10 octubre 1932).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las instancias de varios alumnos del Magisterio primario, Plan 1914, en solicitud que se les concede que se les conceda matricularse oficial de upa más asignaturas de la les más asignaturas de años anteriores del que de corresponde correspo corresponde cursar en el año académico de 1932 a 1933 1932 a 1933,

Esta Dirección general ha resuelto que por todas las Escuelas Normales se proceda administrativo la matrícula oficial la matrícula oficial en el presente curso a de alumnos que solamente tengan pendiente aprobación una o de aprobación una o dos asignaturas del año in-mediato anterior

Madrid, 30 de septiembre de 1932. El Dimediato anterior.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primates del Magisterio primario.

(Gaceta 10 octubre 1932).

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Zaragoza

Debiendo celebrarse en esta Plaza concurso local ra contratar la policificación para contratar la adjudicación de artículos y vivere necesarios al Hospital Militar de Zaragoza en el nido de diciembre próximo, en virtud de la autorización concedida por Orden circular de servicios. concedida por Orden circular de primero de sel tiembre de este año (D) tiembre de este año (D. O. núm. 208), hago presente a los que descen fomas como la ligitación que te a los que descen tomar parte en la licitación de los artículos y víveres a contratar son a reserva lo que la Superioridad. lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijados definitivamente los siguientes:

Aceite vegetal, 265 litros; arroz, 25 kilos; azir

car, 320 kilos; bacalao, 78 kilos; bizcochos, 30 kicafé, 65 kilos; carbón antracita, 24 quintales de de hulla, 139 quintales métricos; carbón de hulla, 139 quintales métricos; carbón veetal 8 quintales métricos; carne limpia de vaca, Rollinos; carne de ternera, 5 kilos; cerveza, 10 kilos; coñac, 3,500 litros; fruta seca, 280 kilos; ruta fresca, 875 kilos; galleta, 2 kilos; gallina, 50 kilos; garbanzos, 164 kilos; guisantes secos. 2 kilos; garbanzos, 164 kilos; huevos, 1.045 docelas; jamón, 12 kilos; jerez, 10 litros; judías blancas, 84 kilos; judías apearmadas, 107 kilos; leche de las, jamón, 12 kilos; jerez, 10 litros; judias blandas, 84 kilos; judías encarnadas, 107 kilos; leche de laca, 3.895 litros; lentejas, 115 kilos; leña, 56 quindeles métricos; macarrones, 25 kilos; merluza, 100 lidos; pasteles, 6 número; patatas, 690 kilos; pichón, número; pimientos encarnados, 43 kilos; pollos, 35 kilos; riñones de ternera, 5 kilos; queso fresco kilos; riñones de ternera, 5 kilos; sémola, 10 lidos; sesos, 10 kilos; sidra natural, 7 litros; tocilitros; tomate, 280 kilos; vino tinto, 1.750 kilos; Cerealine, 22 litros; hígado de ternera, 30 litros; Cerealine, 22 litros; hígado de ternera, 30 kilos; Jabón escamas, 450 kilos; jabón Ainofol, 50 kilos; jabón polvo, 350 kilos; verduras, 400 kilos; mermelada, 4 kilos.

el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día al del presente mes de octubre, a las nueve horas, el cuartel del Regimiento número 5, sito en el Castillo de la Aljafería.

e la

ruar ades

cau.

yud

nes

proctor

sejo

tro-

eta.

abo.

188

a el

rgo pre-

tos. 60.

ICA

del

do

19 0

109

do

por

108

de

in-

108

25

El pliego de condiciones es el que determina la Orden Pliego de condiciones es el que determina (h. O. orden de 26 de septiembre de este año comas de la Administración del Hospital desde el día del Coma de la Administración del Hospital desde el día del Coma de la Administración del Hospital desde el día del Coma de la día del coma de la Administración del Hospital de de la del corriente mes hasta el día 30, ambos inclu-

olye, desde las nueve a las trece horas. Para tomar parte en este concurso habrá de conslituirse previamente a la celebración del mismo. Previamente à la celebración del im-lorto a provisional equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, cuya garantía podrá hacerse metálico o en títulos de la Deuda pública al precio hedio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a hinal le esté prevenido y se admitan por su valor nohinal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo de tal depósito que se ha estado para acudir al concurso que nos ocupa.

Este concurso se celebrará con arreglo a la ley de lación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de cheministrativa en el Ramo de Guerra de 10 enero de 1931 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en este primer concurso la concurrencia de la industria extranjera.

el acto tendrá lugar en la forma que prescriben de Contratación citado.

unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado a este anuncio, en pliego entero de fuese en otro de octava clase (1,50 pesetas), y si lo fuese estará firmada. en otro, llevará la póliza equivalente; estará firmada le representada por el licitador o persona que legalmente represente, indicándolo en este caso con la antefirha En el mismo pliego, ha de incluirse el resguardo carta de mismo pliego, ha de posito provisional carta de mismo pliego, ha de incluirse el resguado de la pago que justifique el depósito provisional ciho de por ciento, la cédula personal, el último responda de la por ciento, la cédula personal, el último responda de la contribución industrial que le corresponda Satisfacer, según el concepto en que el licitador com-Parezca, y en caso de estar exceptuado de la contriución y en caso de estar exceptuado de la como lustificará este extremo; el boletín, recibo o autoria del que justifique el ingreso de la cuota obligadel retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921

(C. L. 312). Contendrá también la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios, y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en el

No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderado ni representante, los que se encuentren comprendidos en los incisos 1.º al 6.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Los artículos como la carne, aves, leche, pescado, frutas y verduras, se entregarán a medida que las necsidades del indicado Hospital lo requieran y en las cantidades que estime necesarias el Administrador. Los demás artículos, en un plazo de 30 días y todos ellos en el almacén del Hospital, debiendo los concurrentes remitir a esta Comisión tres muestras de 500 gramos cada una, como mínimum, 8 días antes de celebrarse el concurso, para que por el Laboratorio del Hospital Militar se proceda a determinar la composición de los artículos que han de ser objeto de análisis; de los no analizados, presentarán dos muestras de igual cantidad y en igual plazo para la prueba en cocina, si procede.

Y por último, serán de cuenta de los adjudicata-rios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta

del concurso.

Zaragoza, 12 de octubre de 1932.—El Coronel-Presidente, Manuel de la Torre.

Modelo de proposición.

domiciliado en, y con residencia en, calle....., núm. ..., enterado del anuncio inserto en para contratar el suministro de artícu-los necesarios al Hospital Militar de Zaragoza durante el mes de diciembre, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que ha de regir y que conozco, a su más exacto cumplimiento; declarando, bajo mi responsabilidad, que los artículos que propongo son de producción nacional.

Los artículos, precios y cantidades que ofrezco son

de de 1932. (Firma y rúbrica del proponente).

Junta de Plaza y Guarnición de

Zaragoza

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso local para contratar la adjudicación de artículos necesarios al Parque de Intendencia de Zaragoza, en virtud de autorización concedida por Orden circular de 1.º de septiembre de este año (D. O. núm. 208), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que los artículos a contratar son—a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijados definitivamente—los siguientes:

Harina de 1.ª, 150 quintales métricos Harina de tropa, 1.150 quintales métricos. Cebada, 2.800 quintales métricos.

Paja de pienso, 2.800 quintales métricos El acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día

31 del presente mes de octubre, a las once horas, en el cuartel que ocupa el Regimiento de infantería número 5, sito en el Castillo de la Aljafería.

El pliego de condiciones es el que determina la Orden circular de 26 de septiembre último (D. O. número 230), y estará de manifiesto en las oficinas del Secretario de la Junta, sitas en el Parque de Inten-dencia de esta capital, desde el día 15 del corriente mes hasta el día 30, ambos inclusive, desde las 9 a las 13 horas.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus resrectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas; debiendo atenerse en este sentido a las prevenciones establecidas en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones legales.

Este concurso se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional, de fecra 14 de febrero de 1907, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones conplementarias, no admitiéndose en este primer concurso la concurrencia de la industria extranjera.

El acto tendrá lugar en la forma que prescriben las condiciones 8 a 12 del artículo 24 del Reglamento de Contratación citado.

Las proposiciones se extenderán según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de la clase 8.ª (1,50 pesetas), y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con la antefirma. En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del 5 por 100, la cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el li-citador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312). Contendrá también la declaración expresa de sumisión a las normas de trabaio establecidas por los Comités paritarios, y de-más documentos a que se refiere el pliego de condi-ciones que ha de regir en el concurso.

Los oferentes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían, sobre la comprometida para atender a lo anunciado en el concurso, por si conviniera su adquisición con destino a otra Junta.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del con-

Zaragoza, 10 de octubre de 1932—El Coronel-Presidente, Manuel de la Torre.

Modelo de proposición.

D vecino de, habitante en, ca-lle....., núm. ..., habiéndose enterado del anuncio para tomar parte en el concurso anunciado para el día 31 del actual para la adquisición de artículos por la Junta de Plaza y Guarnición, se compromete a entregar quintales métricos (en letra), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Comprometiéndose también à cumplir cuanto disponen todas y cada una de las condiciones técnicas y legales que establece la circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), de las que quedo perfectamente enterado.

Zaragoza de de 1932

(Firma del proponente).

Observación.—Las ofertas de cebada y harina que se hagan, se hará constar además:

Cebada: El peso del hectolitro de la cebada que

se ofrece. Harina: Declarará que se compromete a entregal el artículo de la misma calidad y reuniendo las características que se señalan en el pliego de condiciones

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios e hallan expuestos al público, en la secretario e cada Ayuntamiento, de la secretario de cada Ayuntamiento, de la secretario ie cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los significación de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos; por dendo presentar los vecinos contra aquéllos selamaciones que a contra solamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto ordinario.

4 576.— Paracuellos de la Ribera

4.588. - Sástago

Presupuesto extraordinario

4.537.— Grisén

Proyecto de presupuesto.

4.534 - Fuencalderas

4.560.— Plasencia de Jalón

4.565. - Alagón

4.567. — Cerveruela

4569. - Bárboles

4.570. - Bisimbre

4.584.— Sestrica 4.585.— Salvatierra de Esca

María de Huerva.

N.º 4.575

mu liza non

D. Joaquín de Val Gracia, Alcalde de María de Huerva:

Hago saber: Que el día 19 del actual se celerarán en cata di brarán en esta Casa Cousistorial, a las diez, la subasta do porte de la constanta de porte de la constanta de porte de la constanta de la cons subasta de pastos del monte Alto, bajo el tipo de 6 000 peret de 6.000 pesetas, y a las once, la de los pastos de la Debesilla de la Debesil de la Dehesilla, bajo el tipo de 300 pesetas, por plicoos corred pliegos cerrados, que se abrirán en la primera media horo media hora, y si resultaran dos o más iguales se admitirán posturas en la siguiente media

Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el din de la subasta.

María de Huerva, 11 de octubre de 1932. Alcalde, Joaquin de Val.

IMPRENTA DEL HOSPICIO